

**53. NORMAS REFERENTES A LAS RELACIONES DE LA UNESCO
CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
NO GUBERNAMENTALES**

NORMAS REFERENTES A LAS RELACIONES DE LA UNESCO CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES¹⁷⁶

Preámbulo

1. En cumplimiento de las disposiciones del Artículo XI de la Constitución, las normas que figuran a continuación determinan los principios y procedimientos con arreglo a los cuales la UNESCO puede organizar el sistema de consultas y de cooperación con las organizaciones internacionales no gubernamentales que desarrollen actividades en materias de la competencia de la UNESCO.

2. Las disposiciones adoptadas para las consultas y cooperación están destinadas, por una parte, a proporcionar a la UNESCO la documentación, el asesoramiento y la cooperación técnica de las organizaciones internacionales no gubernamentales y, por otra, a permitir a esas organizaciones que representan a importantes sectores de la opinión pública, dar a conocer el criterio de sus miembros.

3. Todas esas disposiciones habrán de tener por objeto favorecer el logro de los propósitos de la UNESCO, proporcionándole el más amplio concurso posible de las organizaciones internacionales no gubernamentales en la preparación y ejecución de su programa e intensificando así la cooperación internacional en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura.

4. Las condiciones con arreglo a las cuales podrán participar las organizaciones internacionales no gubernamentales en la labor de la UNESCO son las definidas en las presentes normas.

I. CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES CON LAS CUALES MANTIENE LA UNESCO LAS RELACIONES DEFINIDAS EN LAS PRESENTES NORMAS

Se considerará como organización internacional no gubernamental con la cual la UNESCO puede mantener las relaciones definidas en las pre-

¹⁷⁶ Adoptadas por la Conferencia General en su decimoprimer reunión, modificadas en la decimocuarta reunión. Véase 11 C/Resoluciones, págs. 86-93 y 14 C/Resoluciones, pág. 108.

sentes normas, a cualquier organización internacional no creada en virtud de un acuerdo intergubernamental, cuyos propósitos y funciones no tengan carácter gubernamental, y que responda a las condiciones siguientes:

- a) Ejercer actividades en las esferas que son de la competencia de la UNESCO, tener los medios y la voluntad de contribuir eficazmente a la realización de los objetivos de ésta, con arreglo a los principios enunciados en su Constitución;
- b) Reunir una proporción importante de las agrupaciones o personas interesadas en una o varias de las actividades que son de la competencia de la UNESCO y tener afiliados ordinarios en países bastante numerosos y variados para que esa organización pueda, en la medida de lo posible, representar válidamente a diferentes regiones culturales del mundo;
- c) En el caso en que se trate de una organización de carácter regional, en el sentido geográfico o cultural de la palabra, tener afiliados en un número suficientemente grande de países para poder representar válidamente el conjunto de la región interesada;
- d) Contar con un órgano directivo permanente de estructura internacional y con representantes debidamente autorizados y tener procedimientos y medios que le permitan comunicarse regularmente con sus afiliados en los distintos países.

II. DIFERENTES CATEGORÍAS DE RELACIONES DE LA UNESCO CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Las relaciones entre la UNESCO y las organizaciones internacionales no gubernamentales se dividirán en tres categorías distintas, según la naturaleza de cooperación entre esas organizaciones y la UNESCO. En las presentes normas se fijan las modalidades de admisión en cada una de esas categorías, así como las obligaciones y las ventajas correspondientes. Además, el Director General podrá, siempre que lo crea conveniente para el logro de los objetivos de la UNESCO, mantener relaciones oficiosas con organismos internacionales no gubernamentales que no estén comprendidas en las categorías de relaciones de que trata la presente sección II.

Toda organización internacional no gubernamental que reúna las condiciones fijadas en la sección I y desee cooperar con la UNESCO podrá ser admitida por el Director General, si éste lo estima útil para la realización de los objetivos de la UNESCO, en una categoría de relaciones llamadas "de información mutua" (categoría C). El Director General señalará al Consejo Ejecutivo, en sus informes periódicos, cuáles son las organizaciones internacionales no gubernamentales que ha incluido en la

categoría de información mutua (categoría C) y cuáles las que no ha incluido.

Cuando una organización perteneciente a la categoría C haya cooperado eficazmente con la UNESCO en la forma prevista en el apartado a) del párrafo III.1, durante un período de dos años, por lo menos, el Consejo Ejecutivo podrá decidir a propuesta del Director General o a petición de la propia organización, que se admita a ésta en una categoría menos numerosa de relaciones llamadas “de información y de consulta” (categoría B). En casos excepcionales, el plazo de dos años podrá reducirse. Las organizaciones admitidas en la categoría B deberán haber dado prueba de que están en condiciones de proporcionar a la UNESCO, cuando ésta lo pida, asesoramiento sobre asuntos de su competencia y de contribuir eficazmente con sus actividades a la ejecución del programa de la UNESCO. Las peticiones presentadas directamente por las organizaciones no gubernamentales que no hubieren sido aceptadas por el Consejo Ejecutivo no podrán ser sometidas de nuevo a éste sino una vez transcurridos dos años, por lo menos, desde la primera decisión.

Antes de clasificar una organización en la categoría B, el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta los principios siguientes:

- a) Cuando los objetivos esenciales de una organización tenga afinidad con los de un organismo especializado distinto de la UNESCO, deberá consultarse al organismo especializado interesado;
- b) Las organizaciones agrupadas en un organismo más amplio, ya admitido y autorizado para representarlas en el conjunto de sus atribuciones, no serán admitidas por separado en la categoría B;
- c) Cuando en una cualquiera de las esferas de acción de la UNESCO existan organizaciones distintas, se podrá aplazar su admisión por separado en la categoría B, con objeto de favorecer la creación de federaciones, consejos u organismos de coordinación, que agrupen al conjunto de esas organizaciones y puedan por ello fomentar mejor los objetivos de la UNESCO. No obstante, la aplicación de ese principio no deberá privar a la UNESCO de la cooperación directa de organizaciones cuyo concurso sea especialmente útil en una de las esferas de su competencia.

El Consejo Ejecutivo, a petición de las entidades interesadas y previa consulta con el Director General, podrá admitir en otra categoría de relaciones llamadas “de consulta y de asociación” (categoría A), a un número limitado de organizaciones internacionales no gubernamentales, de composición ampliamente internacional y de competencia probada en una esfera importante de la educación, la ciencia o la cultura, que hayan aportado de un modo regular una contribución de gran importancia a la acción de la UNESCO. Además de la cooperación mencionada en el párrafo 3,

deberán mantenerse relaciones de trabajo estrechas y constantes con esas organizaciones, a las cuales el Director General invitará a que le asesoren de una manera regular en la preparación y ejecución del programa de la UNESCO y a que participen en sus actividades.

Con carácter excepcional, el Consejo Ejecutivo podrá admitir directamente en la categoría A o en la categoría B a una organización internacional no gubernamental, si lo considera útil para la realización de los objetivos de la UNESCO y para la ejecución de su programa.

El Director General informará a cada una de las organizaciones admitidas en las diversas categorías de relaciones acerca de las obligaciones y de los derechos que entraña su admisión. Las relaciones de la UNESCO con dichas organizaciones no se harán efectivas hasta que el órgano competente de la organización interesada haya notificado su acuerdo.

Cuando el Director General estime que las circunstancias imponen la transferencia de una organización de la categoría A a la categoría B, o de la categoría B a la categoría C, someterá la cuestión a la decisión del Consejo Ejecutivo. Antes de hacerlo así, dará cuenta a la organización interesada de las razones que motiven su propuesta, y comunicará al Consejo Ejecutivo las observaciones que pueda formular esa organización antes de que se adopte una decisión definitiva. Las mismas disposiciones se aplicarán en el caso de que el Director General estime necesario dar por terminadas las relaciones de la UNESCO con una organización internacional no gubernamental.

III. OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Las obligaciones que habrán de aceptar las organizaciones admitidas en las diversas categorías de relaciones, son las definidas a continuación:

- a) Relaciones de información mutua (categoría C):
 - i) Informar al Director General acerca de sus actividades relacionadas con el programa de la UNESCO y del concurso prestado en la realización de los objetivos de la UNESCO;
 - ii) Dar a conocer a sus afiliados, por todos los medios de que dispongan, las actividades incluidas en el programa y las realizaciones de la UNESCO que puedan interesarles.
- b) Relaciones de información y de consulta (categoría B):

Además de la obligación de cumplir las condiciones fijadas en el apartado a), las organizaciones de la categoría B deberán:

 - i) A petición del Director General, asesorar y prestar su concurso en las encuestas, estudios o publicaciones de la UNESCO que sean de su competencia;

- ii) Contribuir con sus actividades a la ejecución de determinadas partes del programa de la UNESCO, y en la medida de lo posible, incluir en el orden del día de sus reuniones asuntos relacionados con el programa de la UNESCO;
 - iii) Invitar a la UNESCO a enviar representantes a aquellas de sus reuniones en cuyo orden del día figuren temas de interés para el programa de la UNESCO;
 - iv) Enviar al Director General informes periódicos sobre sus actividades y sobre el concurso prestado por ellas a la acción de la UNESCO.
- c) Relaciones de consulta y de asociación (categoría A):
Además de la obligación de cumplir las condiciones fijadas en los apartados a) y b), las organizaciones de la categoría A deberán:
- i) Comprometerse a colaborar estrechamente con la UNESCO ampliando aquellas de sus actividades que presenten especial interés para la UNESCO;
 - ii) Ayudar a la UNESCO en su acción encaminada a mejorar la coordinación internacional de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que actúen en una misma esfera.

IV. VENTAJAS RECONOCIDAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo IV de la Constitución, la Conferencia General podrá, por mayoría de dos tercios y previa recomendación del Consejo Ejecutivo, invitar a los representantes de las organizaciones admitidas en la categoría C a asistir como observadores a determinadas reuniones de la Conferencia o de sus comisiones. Las peticiones de esas organizaciones, con indicación de los puntos del orden del día de la Conferencia a cuyo examen deseen asistir sus representantes, deberán obrar en poder del Director General, a más tardar un mes antes de la apertura de la Conferencia General.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo IV de la Constitución, el Director General invitará a las organizaciones pertenecientes a las categorías A y B a enviar observadores a las reuniones de la Conferencia General y de sus comisiones. Esos observadores, así como los admitidos con arreglo al párrafo 13 del artículo IV de la Constitución, podrán hacer declaraciones sobre los asuntos de su competencia ante las comisiones, comités y órganos auxiliares de la Conferencia General, previa autorización de la persona que presida la sesión. Podrán hacer uso de la palabra en sesión plenaria sobre cuestiones de su competencia, siempre que lo apruebe la Mesa de la Conferencia General.

Las organizaciones incluidas en las categorías A y B podrán, por decisión de su órgano directivo, someter al Director General observaciones, escritas en una de las lenguas de trabajo de la Unesco, respecto a cuestiones de su competencia relacionadas con el programa de la Unesco. El Director General comunicará lo esencial de esas observaciones al Consejo Ejecutivo y, si se considera oportuno, a la Conferencia General.

Además, en cuanto a su colaboración con la Secretaría, las organizaciones pertenecientes a las distintas categorías tendrán las siguientes ventajas:

a) Relaciones de información mutua (categoría C)

- i) El Director General tomará las medidas necesarias para mantener con estas organizaciones un intercambio de información y de documentación sobre las cuestiones de interés común;
- ii) Si a juicio del Director General esas organizaciones pueden prestar una colaboración importante en los trabajos de determinadas reuniones de la Unesco, se las podrá invitar a que envíen observadores a esas reuniones.

b) Relaciones de información y de consulta (categoría B)

- i) Previo acuerdo con la Secretaría, estas organizaciones recibirán toda la documentación adecuada relativa a aquellas actividades que figuren en el programa de la Unesco y correspondan a los fines previstos en sus respectivos estatutos;
- ii) El Director General las consultará sobre los proyectos de programa de la Unesco;
- iii) El Director General podrá invitar a esas organizaciones a enviar observadores a reuniones organizadas por la Unesco en las que se traten asuntos de su competencia; si no les es posible enviar representantes a tales reuniones, podrán comunicar sus opiniones por escrito;
- iv) Podrán recibir subvenciones de la Unesco, con arreglo a las disposiciones de la sección VI de las presentes normas;
- v) Se invitará a estas organizaciones a las conferencias periódicas de organizaciones no gubernamentales.

c) Relaciones de consulta y de asociación (categoría A)

- i) Estas organizaciones gozarán de todas las ventajas enumeradas en el apartado b) del párrafo IV.4 *supra*. Como principio general, se las asociará de una manera tan estrecha y regular como sea posible a las diversas fases del planeamiento y ejecución de las actividades de la Unesco que sean de su competencia.

- ii) En la medida de lo posible, la Unesco procurará facilitar, en las condiciones más favorables, a las organizaciones de esta categoría cuyo contacto permanente con la Secretaría sea particularmente necesario, locales de oficina situados en la proximidad de la sede de la Unesco.

V. CONFERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Las organizaciones internacionales no gubernamentales pertenecientes a las categorías A y B podrán, de acuerdo con el Director General, reunirse en conferencias cada dos años, en la sede de la Unesco, con objeto de examinar los problemas que plantea su cooperación con la Unesco y de facilitar la cooperación entre las organizaciones que tienen intereses comunes. Durante estas conferencias, podrán efectuarse consultas colectivas sobre los proyectos de programas y de presupuesto, con objeto de que las organizaciones asesoren y formulen sugerencias sobre las líneas generales del programa de la Unesco.

La Conferencia de las organizaciones internacionales no gubernamentales podrá constituir un comité permanente, que tendrá como principal función la de cooperar con el Director General en el intervalo entre dos reuniones de la conferencia y preparar, en consulta con el Director General, el orden del día de la reunión siguiente. El Director General facilitará gratuitamente los locales y los servicios de secretaría necesarios para las reuniones de la conferencia y del comité.

VI. SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

La Unesco podrá conceder, en las condiciones y para las finalidades que se enumeran más adelante, una ayuda económica, en forma de subvención, a un número limitado de organizaciones internacionales no gubernamentales de las categorías A y B que con sus actividades contribuyan de una manera particularmente eficaz a la realización de los objetivos de la Unesco, tal como los define su Constitución, y a la ejecución de una parte importante de su programa.

Podrán concederse esas subvenciones para las finalidades siguientes:

- a) Contribuir a los gastos de viaje y dietas de un reducido número de especialistas que asistan a reuniones internacionales, tales como conferencias, congresos, coloquios, comités de expertos, reuniones

- de asambleas generales, con miras a ampliar la distribución geográfica de los participantes;
- b) Contribuir a los gastos de viaje y dietas de los miembros de los organismos directivos de la organización interesada a fin de permitirles asistir a las reuniones de esos organismos;
 - c) Contribuir a los gastos de organización de reuniones internacionales o regionales importantes, principalmente por lo que respecta a la preparación de documentos de trabajo, alquiler de salas de reunión y servicios de interpretación;
 - d) Contribuir a los gastos inherentes a las actividades normales de un número limitado de laboratorios o de centros de estudio o de investigación que gocen de reconocida reputación internacional;
 - e) Contribuir a los gastos de redacción y de impresión de obras preparadas bajo los auspicios de la organización interesada que ofrezcan un gran interés internacional en una de las esferas de competencia de la Unesco;
 - f) Contribuir a los gastos necesarios para la constitución de nuevas secciones nacionales afiliadas a una de las organizaciones interesadas o de órganos de enlace adecuados, una vez reconocida la necesidad de crear tales organismos;
 - g) Contribuir a los gastos correspondientes a otras actividades que presenten un interés reconocido para el desarrollo de la cooperación internacional en una de las esferas de competencia de la Unesco.

Además, en el caso de organizaciones creadas por iniciativa de la Unesco o que tomen a su cargo actividades que, en otro caso, incumbirían a la Unesco, podrán concederse subvenciones para cubrir gastos de carácter administrativo (como los sueldos del personal, alquiler de locales, material de oficinas y correspondencia) reconocidos como necesarios para el funcionamiento normal de la organización interesada, cuando ésta no se halle en condiciones de sufragarlos con sus propios recursos.

No se concederán subvenciones por separado a organizaciones que formen parte de organismos más amplios subvencionados por la Unesco.

Las subvenciones podrán concederse por un período igual o inferior a un ejercicio económico bienal. De todos modos, la Unesco procurará, hasta donde sea posible, orientar su política de subvenciones de modo que asegure la continuidad necesaria de las organizaciones beneficiarias, en la medida en que sus actividades presenten una importancia especial para la realización de los objetivos de la Unesco y la ejecución de su programa.

Salvo en el caso de organizaciones nuevas, creadas en cumplimiento de una resolución de la Conferencia General, las subvenciones se destinarán exclusivamente a completar los fondos procedentes de otras fuentes y no se concederán sino cuando se pruebe que la organización no puede hallar, fuera de la Unesco, los recursos suplementarios que necesita. Las

organizaciones interesadas facilitarán los justificantes adecuados a este respecto. Las organizaciones beneficiarias harán todo lo posible por aumentar progresivamente su participación económica en las actividades para las cuales la Unesco les haya concedido esas subvenciones.

La Conferencia General fijará, con respecto a cada capítulo del programa, el importe global de los créditos reservados para las subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales y dará al Consejo Ejecutivo instrucciones generales respecto a su utilización.

Al fijar los créditos para subvenciones en los presupuestos de los departamentos, la Conferencia General tendrá en cuenta el desarrollo que la cooperación internacional haya alcanzado en las diferentes esferas de competencia de la Unesco. En términos generales, la Unesco procurará aplicar una política de concentración y de integración en los campos de actividad en que la existencia de un gran número de organizaciones internacionales no gubernamentales pueda ser causa de dispersión de los esfuerzos.

El Consejo Ejecutivo examinará, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados por la Conferencia General para subvenciones, las propuestas de subvenciones presentadas por el Director General, y fijará el importe de cada subvención y las finalidades a que será destinada. Las propuestas de subvenciones presentadas por el Director General especificarán en cada caso las cantidades destinadas: a) a actividades de ejecución del programa; b) cuando proceda, a cubrir parte de los gastos administrativos.

Las clases de gastos, formuladas como indicación, habrán de ser conformes a los objetivos definidos en los párrafos VI.2 y VI.3 *supra*. Además, las propuestas de subvenciones indicarán la contribución que la organización beneficiaria podrá aportar con sus recursos, para cada una de las actividades subvencionadas.

Al decidir sobre cada caso particular, el Consejo Ejecutivo se guiará por las consideraciones siguientes:

- a) Progresos realizados por la organización beneficiaria gracias a subvenciones anteriores, tanto por lo que se refiere al campo de sus actividades como al carácter internacional de su labor;
- b) Necesidad de evitar la duplicación de actividades entre dos organizaciones subvencionadas, manteniendo, al mismo tiempo, el equilibrio entre organizaciones que presenten diferentes tendencias ideológicas;
- c) Necesidad de obtener una distribución geográfica lo más amplia posible de las organizaciones y actividades subvencionadas;
- d) Índole de la contribución que las organizaciones pueden aportar a las actividades para las que se han solicitado subvenciones.

Cuando el Consejo Ejecutivo lo estime procedente, podrá fijar condiciones especiales para la concesión de subvenciones.

Las condiciones de utilización de las subvenciones serán objeto de un acuerdo especial entre el Director General y la organización beneficiaria. Tal acuerdo se ajustará a las decisiones del Consejo Ejecutivo y a las normas administrativas aprobadas a este efecto por el Director General. Especificará, a base de las propuestas presentadas por la organización beneficiaria, los fines para los que se utilizarán los créditos de la Unesco. Indicará, por último, en qué forma y dentro de qué plazo deberá la organización beneficiaria presentar al Director General el informe sobre el uso que haya hecho de la subvención.

No podrá utilizarse ninguna subvención, ni siquiera en parte, para fines distintos de los especificados por el Consejo Ejecutivo en el momento de concederse dicha subvención, sin previa aprobación del Consejo, a propuesta del Director General. En circunstancias excepcionales, el Director General podrá conceder esa autorización a reserva de presentar un informe al Consejo Ejecutivo en la reunión de éste.¹⁷⁷

Toda solicitud de aumento de créditos destinados a sufragar gastos administrativos será sometida a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Sin embargo, el Director General podrá autorizar un aumento de esos créditos hasta un total equivalente a cien dólares.

Lo más pronto posible, una vez terminado su ejercicio económico, la organización beneficiaria presentará al Director General un informe detallado sobre sus actividades durante ese ejercicio. Tal informe, redactado siguiendo un plan indicado por la Secretaría, especificará el empleo dado a la subvención y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, la organización beneficiaria dará cuenta de las sumas que no haya empleado aún, precisando el destino que piensa dar a ese saldo, a reserva de la autorización del Director General, en el siguiente ejercicio económico. Al presentar ese informe, la organización beneficiaria transmitirá al Director General estados de cuentas certificados en los que se especifique el empleo de los fondos concedidos por la Unesco. En los casos en que el total de la subvención sea superior al equivalente de 2,500 dólares, las cuentas deberán estar comprobadas por un auditor externo. Cuando el Director General lo estime necesario, podrá pedir que las cuentas relativas a la utilización de la subvención sean aprobadas por un auditor designado por la Unesco.

¹⁷⁷ El Consejo Ejecutivo adoptó, en su 60a. reunión la resolución siguiente (60 EX/Decisiones, 14.4 (II):

"Tomando nota de las disposiciones VI.14 y VI.15 de las normas, en virtud de las cuales para toda modificación del empleo de una subvención, una vez otorgada, será necesaria la aprobación del Consejo Ejecutivo.

Autoriza al Director General a decidir sobre las peticiones que se reciban de las organizaciones beneficiarias y que tengan por objeto modificar el empleo de tales subvenciones, a reserva de informar al Consejo Ejecutivo de las decisiones que adopte a este respecto."

VII. CONTRATOS CONCERTADOS CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

En todos los casos en que el Director General lo estime necesario para la buena ejecución del programa de la Unesco, podrá concertar con cualquier organización internacional no gubernamental especialmente calificada un contrato para la realización de actividades que figuren en el programa aprobado por la Conferencia General.

VIII. EXAMEN PERIÓDICO DE LAS RELACIONES DE LA UNESCO CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

En sus informes anuales, el Director General proporcionará datos sobre las relaciones establecidas entre la Unesco y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

En cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia General, el Director General presentará un informe sucinto sobre las modificaciones introducidas, por decisión del Consejo Ejecutivo, en la clasificación de las organizaciones internacionales reconocidas en las diferentes categorías como entidades consultivas de la Unesco. Figurará también en este informe una lista de las organizaciones que hayan presentado solicitudes de admisión en las diversas categorías de relaciones y cuyas solicitudes no hayan sido aceptadas.

Se presentará a la Conferencia General, cada seis años, un informe del Consejo Ejecutivo sobre el concurso prestado a la acción de la Unesco por las organizaciones admitidas en la categoría de relaciones de consulta y de asociación (categoría A) y en la categoría de relaciones de información y de consulta (categoría B). Ese informe contendrá una estimación de los resultados obtenidos gracias a las subvenciones concedidas a las organizaciones, con arreglo a las disposiciones de la sección VI de las presentes normas.